

CIRCULAR EXTERNA No.

Bogotá, D.C.

Para: CÁMARAS DE COMERCIO

Asunto: Modificar el literal d), numeral 2.1.2.1 en el Capítulo segundo del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio

1. Objeto

Ampliar el plazo para la remisión de la información financiera de que trata el literal d) del numeral 2.1.2.1 en el Capítulo segundo del Título VIII de la Circular Única, para que las Cámaras de Comercio remitan a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la referida información a la Superintendencia de Industria y Comercio, teniendo en cuenta la solicitud elevada por Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio -Confecámaras-, entidad que considera que el término que existe actualmente para remitir dichos estados financieros (31 de enero de cada año) es insuficiente.

2. Fundamento Legal

De conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 86 del Código de Comercio y en los numerales 17 y 61 del artículo 1 y los numerales 6 y 7 del artículo 10 del Decreto 4886 de 2011, dentro de otras funciones, le corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio, ejercer el control y vigilancia de las Cámaras de Comercio e instruir sobre la manera como debe cumplirse las disposiciones en las materias objeto de su competencia, fijar los criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.

3. Instructivo

Modificar el literal d) del numeral 2.1.2.1 en el Capítulo Segundo del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual quedará así:

“2.1.2.1 Información periódica

(...)

d) Detalle de ingresos y egresos, balance general, estado de resultados, certificación de estados financieros y dictamen del revisor fiscal:

- El detalle de sus ingresos y egresos de las cámaras de comercio, se continuará presentado a la Superintendencia de Industria y Comercio, tal como lo establece el numeral 11 del artículo 86 del Código Comercio, a través de un archivo en Excel.
- Las cámaras de comercio deberán radicar a más tardar el 31 de marzo de cada año, en la Superintendencia de Industria y Comercio, el balance general y el estado de resultados, conforme a los formatos Balance General Comparativo CC01-F02* anexo 4.4 y Estado Comparativo de Resultados CC01-F03* anexo 4.5 en forma comparativa con el período inmediatamente anterior, elaborado de conformidad con las normas contables vigentes.

Los estados financieros deberán radicarse en la Superintendencia de Industria y Comercio, acompañados de sus notas anexas y del dictamen del revisor fiscal.

Las notas a los estados financieros, así como la certificación y el dictamen del revisor fiscal deben cumplir con lo dispuesto en el Título segundo, Capítulo tercero del Decreto 2649 de 1993 y en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, respectivamente.

Esta Superintendencia podrá solicitar estados contables intermedios e informes complementarios a los mismos cuando lo considere necesario.

“(…)”.

4. Vigencia

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Atentamente,

PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

Elaboró: Juan Carlos Losada
Revisó: Claudia Zuluaga, Liliana Duran, Josefita Bolaños, Cesar Jarro y Lucia Mancera Sierra.
Aprobó: German Bacca Medina